

Décimo. La presente autorización queda condicionada a su posterior adaptación al desarrollo normativo que se pueda dictar al efecto.

Undécimo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Sevilla, 8 de junio de 2000.- El Director General, Juan Espadas Cejas.

ANEXO I

COMETIDOS AUTORIZADOS A LA SOCIEDAD CUALICON-TROL-ACI, S.A., EN LOS CAMPOS CONTAMINACION ATMOSFERICA PRODUCIDA POR CUALQUIER FORMA DE MATERIA O ENERGIA, CONTROL DE VERTIDOS Y CALIDAD DE AGUAS, Y RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

Se autoriza la realización de las funciones generales y específicas establecidas en el artículo 3 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, para las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, en relación con los documentos normativos especificados en el alcance de la acreditación de la ENAC 10/EI/018/97, Anexo Técnico Rev.4, de 26.2.99, que figura en el expediente, y que se detallan a continuación de forma resumida:

Campo: Contaminación atmosférica producida por cualquier forma de materia o energía.

Cometido: Contaminación por sustancias emitidas a la atmósfera.

Campo: Control de vertidos y calidad de aguas.

Cometido: Control de vertidos y calidad de aguas.

Campo: Residuos y suelos contaminados.

Cometido: Residuos.

ANEXO II

COMETIDOS AUTORIZADOS A LA SOCIEDAD CUALICON-TROL-ACI, S.A., EN EL CAMPO PREVENCION AMBIENTAL

La realización de las funciones generales y específicas establecidas en el artículo 3 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, para las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, en relación con los siguientes documentos normativos de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, derivados de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental:

Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.

Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Y todas aquellas normas reglamentarias vigentes en el ámbito nacional que no supongan modificación sustancial del campo de actuación, previa comunicación y reconocimiento por esta Dirección General.

RESOLUCION de 26 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de terrenos de la vía pecuaria Cañada Real Soriana, en el término municipal de Obejo, provincia de Córdoba. (V.P. 322/00).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», promovido a instancia del Ayuntamiento de Obejo, e instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Tras propuesta favorable de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba a la desafectación de terrenos de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», afectados por las Normas Subsidiarias de planeamiento urbanístico del término municipal de Obejo, aprobadas el pasado 4 de octubre de 1996, por Resolución de 27 de diciembre de 1999, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acordó el inicio del expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria antes citada.

Segundo. El tramo sobre el que se propone la desafectación, con una superficie de 12,1 hectáreas, está constituido por los terrenos de la vía pecuaria objeto de la presente, comprendidos entre el paso a nivel de la antigua carretera N-432, de Córdoba a Badajoz, sobre la línea de ferrocarril Córdoba-Almorchón, y el Descansadero de Cerro Muriano, incluido éste.

Con el fin de mantener la continuidad de la vía pecuaria a desafectar, se instruirá el correspondiente procedimiento administrativo de modificación de trazado de la misma, atendiendo al Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Obejo, celebrado el pasado 27 de diciembre de 1999, relativo a la cesión gratuita a la Consejería de Medio Ambiente de terrenos del antiguo tramo de la carretera N-432, a su paso por Cerro Muriano.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en el término municipal de Obejo, provincia de Córdoba, fue clasificada, como tal, por Orden Ministerial de 7 de agosto de 1950.

Cuarto. Instruido el presente procedimiento de desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de 20 de marzo de 2000.

Quinto. En el expediente de referencia no se han presentado alegaciones.

Sexto. El tramo objeto de la presente Resolución, afectado por Planeamiento Urbanístico aprobado con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, no soporta uso ganadero y, por sus características, ha dejado de ser adecuado para el desarrollo de usos compatibles y complementarios regulados en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

A tales antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El art. 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, prevé la desafectación del dominio público de los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la citada Ley.

Tercero. Al presente acto administrativo, le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vistos la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 30 de mayo de 2000, así como el Informe Técnico previo y favorable a la misma,

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», sita en el término municipal de Obejo, provincia de Córdoba, en el tramo comprendido entre el paso a nivel de la antigua carretera N-432, de Córdoba a Badajoz, sobre la línea de ferrocarril Córdoba-Almorchón y el Descansadero de Cerro Muriano, incluido éste, con una superficie de 12,1 hectáreas.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dése traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 13 de julio de 2000, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se autoriza como Entidad Colaboradora en materia de protección ambiental a la Sociedad Ingeniería de Protección Ambiental, SL.

Vista la solicitud presentada por don Antonio Luque Ruiz, en nombre y representación de la Sociedad Ingeniería de Protección Ambiental, S.L., para su autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, y el informe al respecto del Servicio de Actuaciones Integradas adscrito a esta Dirección General, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. La solicitante ha presentado la documentación exigida en su artículo 6 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de protección ambiental.

Segundo. Del examen de la documentación presentada se desprende que la solicitante reúne los requisitos que el citado Decreto exige para su autorización como Entidad Colaboradora para su actuación en los campos que se especifican en la presente Resolución.

A la vista de estas consideraciones, y en virtud de las facultades que me confiere el citado Decreto 12/1999, de 26 de enero,

RESUELVO

Primero. Autorizar a la Sociedad Ingeniería de Protección Ambiental, S.L., para actuar como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de protección ambiental en los campos:

- a) Contaminación atmosférica producida por cualquier forma de materia o energía.
- b) Control de vertidos y calidad de aguas.
- c) Residuos y suelos contaminados.
- d) Prevención ambiental.

Los cometidos autorizados en los campos a), b) y c) son los del ámbito normativo especificado en el alcance de la solicitud de acreditación que figura en el expediente, y que se resumen en el Anexo I a esta Resolución. Para el campo prevención ambiental, los cometidos autorizados son los que figuran en el Anexo II.

Cuando resulte necesaria la realización de ensayos, la solicitante habrá de utilizar los servicios de un laboratorio acreditado de conformidad con la norma EN 45001, de acuerdo con lo establecido al respecto en el Decreto 12/99, de 26 de enero.

Segundo. El ámbito de actuación de la solicitante como Entidad Colaboradora, en los términos establecidos en el ordinal anterior, será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Ordenar la inscripción de Ingeniería de Protección Ambiental, S.L., en el Registro Administrativo Especial de Entidades Colaboradoras, adscrito a esta Dirección General con el número REC018.

Cuarto. Los informes en los distintos campos de actuación se presentarán en los formatos a proporcionar por esta Dirección General.